

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



0004

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES-----16,033-----

Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.** deja sin efecto las resoluciones adoptadas por los Directores en lo referente a la designación del señor Edmundo Leyva Jaramillo y la señorita Yohanna Paola Rodríguez como apoderados de dicha sociedad en la República del Ecuador, así como las revocatorias de los poderes otorgados a los señores Wade Maingot y Carlos E. Aviles Díaz, otorga Poder General al Sr. ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, y ratifica la revocatoria del poder otorgado en favor del Sr. Carlos E. Aviles Díaz.

-----Panamá, 21 de septiembre de 2007.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de

222630



Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. en reunión celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2007), cuyo Certificado de Resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta Escritura Pública.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, hace constar lo siguiente:-----

-----Uno (1): Que deja sin efecto las resoluciones adoptadas por los Directores de Schlumberger Surenco, S.A. en reunión celebrada el día veintidós (22) de junio de dos mil siete (2007), protocolizadas mediante Escritura Pública Número doce mil doscientos setenta y cuatro (12,274) del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007), Notaría Novena del Circuito de Panamá, en lo referente a la designación del señor Edmundo Leyva Jaramillo y la señorita Yohanna Paola Rodríguez como apoderados de dicha sociedad en la República del Ecuador, así como las revocatorias de los poderes otorgados a los señores Wade Maingot y Carlos E. Aviles Díaz.-----

-----Dos (2): Que designa al señor ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, de nacionalidad brasileña, identificado con pasa-porte Número CP ocho seis seis tres nueve cinco (CP866395), como apoderado de la Sucursal de la sociedad en el Ecuador y en consecuencia otorgarle un poder general, según las siguientes facultades:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



0005

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

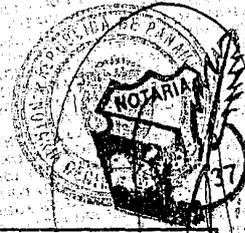
TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su



control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados



0006

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y



otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

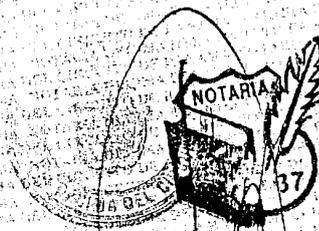
-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----Tres (3): Que ratifica la revocatoria del poder otorgado a favor del Señor Carlos E. Aviles Díaz por Escritura Pública Número novecientos sesenta y siete (967) del tres (3) de marzo de dos mil cuatro (2004), Notaría Novena del Circuito de Panamá.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



0007

el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----CERTIFICADO DEL SECRETARIO ASISTENTE-----

-----El suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco, S.A., por este medio certifica:-----

-----1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido de Schlumberger Surenco, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

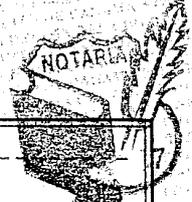
-----2. Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco, S.A., en la que estuvieron presentes los señores Gary Park y John Slatter, quienes constituyen la mayoría de los Directores de Schlumberger Surenco S.A., fue celebrada el día 31 de agosto de 2007.-----

-----3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Gary Park, Presidente de la Compañía y en ausencia de la Secretaria de la Compañía, actuó como Secretario John Slatter.-----

-----4. Que en la reunión arriba mencionada, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas:-----

-----"RESUELVE, dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por los directores de esta sociedad en fecha 22 de junio de 2007, en lo referente a (i) la designación de los señores EDMUNDO LEYVA JARAMILLO y la Srta. YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ como apoderados de esta sociedad en la República del Ecuador, así como (ii) las revocatorias de los poderes otorgados los señores Wade Maingot y Carlos E. Aviles Díaz; y -----

-----RESUELVE, designar al Sr. ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, de nacionalidad brasileña, identificado con pasaporte No. CP866395, como apoderado de la Sucursal de esta Sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general sujeto a las facultades y limitaciones que se especifican en el "Exhibit A"



adjunto a la presente Acta; y-----

-----RESUELVE, ratificar la revocatoria del poder otorgado en favor del Sr. Carlos E. Aviles Díaz, por Escritura Pública No.967 , Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 03 de marzo de 2004, efectivo de inmediato; y-----

-----RESUELVE, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, confiera el poder antes mencionado y haga efectivo la revocatoria antes resuelta; y-----

-----RESUELVE ADEMÁS, que el Secretario, o cualquier Subsecretario de esta Sociedad, queda autorizado para expedir la certificación que haga constar la adopción de las anteriores resoluciones."-----

-----Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 19 de septiembre de 2007.---

------(fdo.) R. R. Chiari C.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

Exhibit "A"-----

-----PODER-----

SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 31 de agosto de 2007, doy y otorgo un poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, de nacionalidad brasileña, identificado



0008

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con pasaporte No. CP866395, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su



juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago;



0009

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las

222625



actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

-----Este poder revoca y deja sin efecto el poder otorgado por la suscrita a favor del Sr. Carlos E. Aviles Díaz, por Escritura



0012

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Pública No.967, Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 03 de marzo de 2004.

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este-----(--)-- de-----del año Dos Mil Siete (2007).

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----  
-----Rodolfo R. Chiari C., Subsecretario-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número dieciséis mil treinta y tres-----16,033-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Simión Rodríguez-----Maita González-----  
CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo.

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).-----Esta Escritura tiene un total de siete (7) páginas.



Carlos Strah Castellón  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

222624

REPUBLICA DE PANAMA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
1890

002.00  
21 SEP 07

21 09 07



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por Carlos Esteban
- 3 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

21 SEP 2007

- 5 en Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día \_\_\_\_\_
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el numero 54874
- 9 Sello/Timbre 2- 10 Firma Higdon de Gto



Nota: La autoridad no  
asume responsabilidad  
ni garantiza el contenido  
del documento.

RECEIVED  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
1890

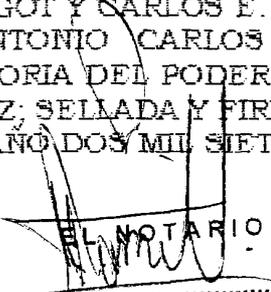
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO - ENCARGADO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 396/M3G/DDP/07 DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, LA ESCRITURA PUEBLICA POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS DIRECTORES EN LO REFERENTE A LA DESIGNACION DEL SEÑOR EDMUNDO LEYVA JARAMILLO Y LA SEÑORITA YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ COMO APODERADOS DE DICHA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ASI COMO LAS REVOCATORIAS DE LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES WADE MAINGOT Y CARLOS E. AVILES DIAZ, OTORGA PODER GENERAL AL SR. ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, Y RATIFICA LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR. CARLOS E. AVILES DIAZ; TODO LO CUAL CONSTA EN SIETE FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



  
EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

Notaria 37<sup>m</sup>  


SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA PUEBLICA POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS DIRECTORES EN LO REFERENTE A LA DESIGNACION DEL SEÑOR EDMUNDO LEYVA JARAMILLO Y LA SEÑORITA YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ COMO APODERADOS DE DICHA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ASI COMO LAS REVOCATORIAS DE LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES WADE MAINGOT Y CARLOS E. AVILES DIAZ, OTORGA PODER GENERAL AL SR. ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES, Y RATIFICA LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SR. CARLOS E. AVILES DIAZ; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

  
EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

Notaria 37<sup>m</sup>  






REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE, de 09 de octubre de 2.007, bajo el número 3852 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2305.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 051230.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

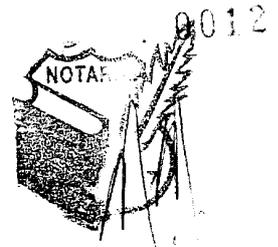


RG/mn.-

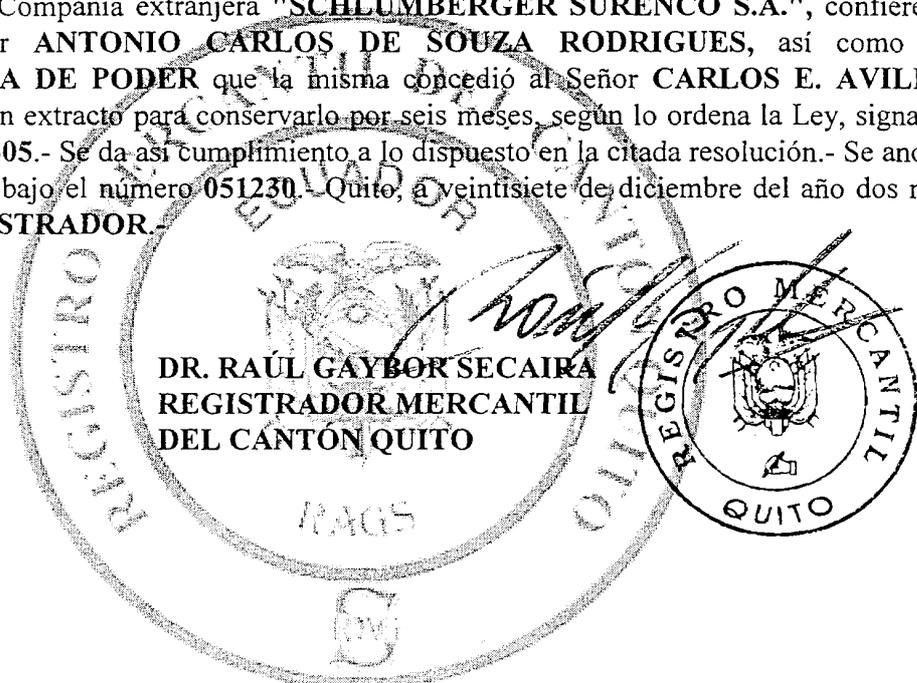




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 09 de octubre de 2.007, bajo el número **3852** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **552** del Registro Mercantil de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, Tomo 111 y **964** del Registro Mercantil de quince de abril de dos mil cuatro, a fs. 812, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**", confiere a favor del Señor **ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES**, así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma concedió al Señor **CARLOS E. AVILÉS DÍAZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2305**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051230**. Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



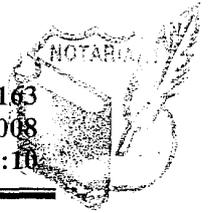
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





NUMERO DE REPERTORIO: 1.163  
 FECHA DE REPERTORIO: 09/ene/2008  
 HORA DE REPERTORIO: 10:10



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha nueve de Enero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.Q.IJ.4039 , dictada el 9 de Octubre del 2.007, por el Superintendente de Compañías, Subrogante Dr. Gonzalo Merlo Perez, queda inscrita la presente Protocolización con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General, que otorga la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRÍGUES y Revocatoria del Poder General otorgado a favor CARLOS E. AVILES DIAZ, de fojas 2.367 a 2.389, Registro Mercantil número 417. 2.- Se efectuaron tres anotaciones del contenido de la presente Protocolización, al margen de las inscripciones respectivas. 3.- Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 1.599 un extracto de esta Protocolización.

ORDEN: 1163



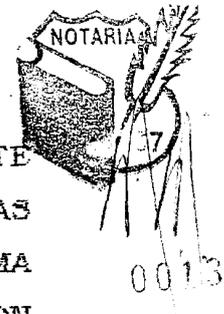
s 23.41.  
 REVISADO POR: *RF*



*Zoila Cedeño*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

*28 Feb  
 11:21  
 # 21186*



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO; LA RESOLUCION NUMERO 07. Q. LJ. 4039 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ATINENTES AL PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES Y DE REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS AVILES DIAZ; Y, MAS DOCUMENTOS.- TODO LO CUAL CONSTA EN TRECE FOJA (S) UTIL(ES) Y CON ESTA FECHA QUITO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO Notaria 37770  
*Roberto Duenas*  
 Dr. Roberto Duenas  
 Quito

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO 07. Q. LJ. 4039 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ATINENTES AL PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES Y DE REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS AVILES DIAZ; Y, MAS DOCUMENTOS.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

*Roberto Duenas*



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.UJ.4039 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE CALIFICA DE SUFICIENTE EL PODER GENERAL, QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES Y REVOCATORIA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR CARLOS E. AVILES DIAZ, Y LA PUBLICACION DE LA MENCIONADA PROTOCOLIZACION EN EL PERIODICO LA HORA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2008; TODO LO CUAL CONSTA EN DIECISIETE FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA. - QUITO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

0016

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37114  
NO TARIA  
37

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.UJ.4039 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE CALIFICA DE SUFICIENTE EL PODER GENERAL, QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE ANTONIO CARLOS DE SOUZA RODRIGUES Y REVOCATORIA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR CARLOS E AVILES DIAZ, Y LA PUBLICACION DE LA MENCIONADA PROTOCOLIZACION EN EL PERIODICO LA HORA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2008; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

*Roberto Duchas Mera*

